



ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTE: LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARRIAGA, PABLO MARTIN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS QUE OTORGA LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN.-----

AUTORIDAD RESPONSABLE: JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-----

En el Expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/RAP/12/2021, relativo al Recurso de Apelación promovido por los LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARRIAGA, PABLO MARTIN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS QUE OTORGA LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, en contra del "ACUERDO NO. JGE/164/2021 DE 29 DE MAYO DE 2021, SIGNADO POR LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE2, MEDIANTE EL CUAL SE ADMITIÓ EL ESCRITO DE QUEJA DE 11 DE ABRIL DE 2021". (S/C). El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó una sentencia con fecha dieciséis de julio de dos mil veintiuno.-----

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **veintidós horas** del día de hoy **dieciséis de julio de dos mil veintiuno**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 688, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, **notifico a los promoventes, a la autoridad responsable y a los demás interesados, la sentencia de fecha dieciséis de julio de dos mil veintiuno**, constante de cinco páginas, a través de los **estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal**, al que se anexa copia simple de la sentencia en cita.-----

ACTUARIO

LICENCIADO JUAN LUIS BENEDE MARTÍNEZ.
 ACTUARIO HABILITADO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
 DEL ESTADO DE CAMPECHE.



TRIBUNAL ELECTORAL DE
 ESTADO DE CAMPECHE
 ACTUARÍA
 SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE
CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

MAGISTRADA PONENTE

TEEC/RAP/12/2021.

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE NÚMERO: TEEC/RAP/12/2021.

PROMOVENTE: HUGO MAURICIO CALDERÓN ARRIAGA, PABLO MARTIN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS QUE OTORGA LA CIUDADANA LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN.

AUTORIDAD RESPONSABLE: JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ACTO IMPUGNADO: "ACUERDO NO. JGE/164/2021 DE FECHA 29 DE MAYO DE 2021, SIGNADO POR LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, MEDIANTE EL CUAL SE ADMITIÓ EL ESCRITO DE QUEJA DE 11 DE ABRIL DE 2021" (sic).

MAGISTRADA INSTRUCTORA: LICENCIADA BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NAYELI ABIGAIL GARCÍA HERNÁNDEZ.

COLABORADORES: NADIME DEL RAYO ZETINA CASTILLO, JESÚS ANTONIO HERNÁNDEZ CUC Y JEAN ALEJANDRO BAEZA HERRERA.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISÉIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS: Para resolver los autos del expediente del **Recurso de Apelación** identificado con la clave **TEEC/RAP/12/2021**, promovido por Hugo Mauricio Calderón Arriaga, Pablo Martin Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, apoderados generales para pleitos y cobranzas que otorga Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de aspirante Estatal del Partido MORENA a la gubernatura del Estado de Campeche, en contra del "Acuerdo no. JGE/164/2021 de fecha 29 de mayo de 2021, signado por los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual se admitió el escrito de queja de 11 de abril de 2021" (sic).

RESULTANDO:

I. ANTECEDENTES.

De las constancias que obran en autos, se advierten los hechos relevantes que enseguida se describen, y se aclara que todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa que al efecto se realice.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE
CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

MAGISTRADA POENENTE

TEEC/RAP/12/2021.

- A) Decreto número 135.** Mediante decreto de fecha veintiséis de mayo de dos mil veinte y publicado el veintinueve de mayo del mismo año, en el Periódico Oficial del Estado, la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, aprobó reformar diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; de igual forma, determinó que por única ocasión el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección.
- B) Inicio del proceso electoral estatal ordinario 2021.** En la primera sesión extraordinaria virtual de fecha siete de enero, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche emitió la "*Declaratoria de inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021*".
- C) Presentación del escrito de queja.** El diecisiete de abril, Germán Rivas Coral, en su calidad de apoderado legal para pleitos y cobranzas Biby Karen Rebelo de la Torre, personalidad que acredita con el primer testimonio de la escritura pública número cincuenta y ocho, de fecha diecisiete de febrero, presentó escrito de queja ante la autoridad electoral correspondiente, en contra de Layda Elena Sansores San Román, candidata a la Gubernatura del Estado de Campeche, por el Partido Político MORENA y el Partido de Trabajo, "*por la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, por haber divulgado en red social denominada Facebook y realizado comentarios lascivos, discriminatorios, menospreciando a las mujeres en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública política con el objeto de limitar, anular o menoscabar los derechos político electorales de las mujeres*" (sic).
- D) Admisión.** Mediante acuerdo JGE/164/2021¹, de fecha veintinueve de mayo, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche admitió la queja interpuesta por Germán Rivas Coral, en su calidad de apoderado legal para pleitos y cobranzas de Biby Karen Rebelo de la Torre, en contra de Layda Elena Sansores San Román, candidata a la Gobernadora del Estado de Campeche, por el Partido Político MORENA y el Partido de Trabajo; y Partido Político MORENA y Partido del Trabajo, "*por la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, por haber divulgado en red social denominada Facebook y realizado comentarios lascivos, discriminatorios, menospreciando a las mujeres en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública política con el objeto de limitar, anular o menoscabar los derechos político electorales de las mujeres*" (sic).
- E) Recepción en oficialía de partes del Tribunal Electoral Local.** Con fecha seis de junio, se recibió vía correo electrónico en este Tribunal Electoral Local, el oficio SECG/3071/2021, firmado por Ingrid Renée Pérez Campos, Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y por disposición de ley, Secretaria de la Junta General Ejecutiva, mediante el cual remitió el expediente electrónico IEEC/Q/48/2021 integrado con motivo de la queja interpuesta por el licenciado Germán Rivas Coral, en su calidad de apoderado legal para pleitos y cobranzas de Biby Karen Rebelo de la Torre en contra de Layda Elena Sansores San Román candidata a la Gubernatura del Estado de Campeche, por el Partido Político MORENA y el Partido de Trabajo, "*por la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, por haber divulgado en red social denominada Facebook y realizado comentarios lascivos, discriminatorios, menospreciando a las mujeres en elementos de género y ejercida dentro*"

Visible en fojas 425-444 del expediente.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE
CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

MAGISTRADA POENENTE

TEEC/RAP/12/2021.

de la esfera pública política con el objeto de limitar, anular o menoscabar los derechos político electorales de las mujeres" (sic).

- F) **Turno a ponencia².** Con fecha seis de junio, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral Local ordenó integrar el expediente, registrándose en el Libro de Gobierno con el número TEEC/RAP/12/2021 y turnarlo a la ponencia de la Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, para los efectos previstos en el artículo 674 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- G) **Recepción, radicación y reserva de admisión³.** Con fecha ocho de junio, la Magistrada Instructora radicó el asunto en su ponencia para los efectos de su debida sustanciación y, en su caso, elaboración del respectivo proyecto de resolución. Asimismo, se reservó la admisión, hasta en tanto se presente y se resuelva, el Juicio de Inconformidad con el que exista conexidad de la causa, en caso contrario, se enviaría al archivo como asunto total y definitivamente concluido; en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 715 inciso I) y 721 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- H) **Acuerdo de solicitud de certificación⁴.** Con fecha cinco de julio, se solicitó a la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que certifique si existe en los registros del Tribunal Electoral Local, algún Juicio de Inconformidad relacionado con el Recurso de Apelación.
- I) **Solicitud de fecha y hora de sesión pública.** Mediante proveído de fecha catorce de julio, se le solicitó a la Presidencia de este Tribunal Electoral Local, fijar fecha y hora para la sesión pública virtual, a fin de poner a consideración del Pleno el proyecto de resolución.
- A) **Se fija fecha y hora para sesión de Pleno.** Con fecha catorce de julio, la Presidencia acordó fijar las diecinueve horas del viernes dieciséis de julio, para efecto de que se lleve a cabo la sesión pública de pleno virtual.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ejerce jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los numerales 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 fracción IX, 88.1 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 105 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 621, 631, 633, fracción II, 715, 717 y 719 de la Ley Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 3, 6, 7, 12, 13, 23, fracciones VI, VII y VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

Lo anterior, debido a que Germán Rivas Coral, en su calidad de apoderado legal para pleitos y cobranzas de Biby Karen Rebelo de la Torre en contra de Layda Elena Sansores San Román, candidata a la Gubernatura del Estado de Campeche, por el Partido Político

² Visible en foja 538 del expediente.

³ Visible en foja 542 del expediente.

⁴ Visible en foja 545 del expediente.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE
CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

MAGISTRADA POENENTE

TEEC/RAP/12/2021.

MORENA y el Partido de Trabajo, "por la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, por haber divulgado en red social denominada Facebook y realizado comentarios lascivos, discriminatorios, menospreciando a las mujeres en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública política con el objeto de limitar, anular o menoscabar los derechos político electorales de las mujeres" (sic).

SEGUNDO. ARCHIVO DEL ASUNTO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 721 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, los Recursos de Apelación interpuestos dentro de los cinco días anteriores al de la elección serán resueltos junto con los Juicios de Inconformidad con los que guarden relación, y si no se presenta alguno en este supuesto, los Recursos de Apelación serán archivados como asuntos definitivamente concluidos.

En el caso concreto, el presente Recurso de Apelación se presentó el dos de junio de dos mil veintiuno en contra del acuerdo de admisión de fecha veintinueve de mayo de dos mil veintiuno, dictado dentro del Procedimiento Especial Sancionador, identificado con el número JGE/164/2021, emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por lo que la materia de estudio pudiera haber sido susceptible de ser resuelta conjuntamente con algún Juicio de Inconformidad con el que guardara relación.

El presente Recurso de Apelación se presentó ante la autoridad responsable el dos de junio de dos mil veintiuno y, toda vez que, la Jornada Electoral se llevó a cabo el seis del mismo mes y año, es que se encuentra en el supuesto previsto en ley.

Sin embargo, según se desprende de la certificación levantada por la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, con fecha cinco de julio de la presente anualidad, el cual consta en los autos del expediente; donde señala que después de haber realizado una minuciosa revisión en los libros de gobierno y de turno de expedientes de este Tribunal Electoral Local, no se presentó Juicio de Inconformidad alguno, relacionado con el presente medio de impugnación, en términos del artículo 721 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

En consecuencia, este Tribunal Electoral del Estado de Campeche estima que lo procedente es ordenar que el presente Recurso de Apelación, sea archivado como asunto definitivamente concluido.

De igual modo, es procedente instruir a la Secretaría General de Acuerdos, sean devueltos a la autoridad competente los documentos digitales que tienen relación con el presente asunto, los cuales fueron enviados a esta autoridad, mediante oficio SECG/3071/2021 de fecha seis de junio de dos mil veintiuno, que obran en el expediente TEEC/RAP/12/2021, previa copia certificada que obre en el archivo de este órgano jurisdiccional electoral, para los efectos legales procedentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Archívese el presente medio de impugnación como asunto total y definitivamente concluido.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

MAGISTRADA POENENTE

TEEC/RAP/12/2021.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, proceda a la devolución de la documentación digital que corresponda al Instituto Electoral del Estado de Campeche, previa copia certificada que obre en el archivo de este órgano jurisdiccional electoral, para los efectos legales procedentes.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral local para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación de este Recurso de Apelación, sean anexados o acumulados y, en su caso, acordados para su legal y debida constancia en el presente expediente.

NOTIFÍQUESE, como en derecho corresponda y cúmplase.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron la Magistrada y los Magistrados Electorales que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Francisco Javier Ac Ordóñez, Brenda Noemy Domínguez Aké y Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, bajo la Presidencia del primero de los nombrados y Ponencia de la segunda, ante la Secretaría General de Acuerdos, Maestra María Eugenia Villa Torres, quien certifica y da fe en este.

FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ.
MAGISTRADO PRESIDENTE.



BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ.
MAGISTRADA POENENTE.

CARLOS FRANCISCO HÚITZ GUTIÉRREZ.
MAGISTRADO.

MARIA EUGENIA VILLA TORRES.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.



Con esta fecha (dieciséis de julio de dos mil veintiuno) turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva diligenciación. Doy fe. Conste.